



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Inciso 2° del artículo 69 Ley 1437 de 2011 CPACA

Ciudad y fecha: Villavicencio 1 de febrero de 2018.

Acto Administrativo a Notificar: Resolución No. 005 del 31 de enero de 2017 "Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa TFV 438 adscrito a la empresa de transporte especial SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A., proferida por la Dirección Territorial Meta.

Autoridad que lo expidió: DIRECTOR TERRITORIAL META

Sujetos a Notificar: Sra. ADRIANA MILENA CHAMAT BURGOS, C.C. 40.404.465; propietario del vehículo de placa TFV438

Fundamentos del AVISO:

1. SE DESCONOCE LA UBICACIÓN DEL DESTINATARIO A NOTIFICAR			
2. CORREO DEVUELTO POR:		• Dirección errada	X
• Rehusado		• Cerrado	
• No existe		• No contactado	
• No reside		• Fallecido	
• No reclamado		• Apartado	
		• Clausurado	
• Desconocido		• Fuerza Mayor	

Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Fecha de publicación página Web: \_\_\_\_\_

Fecha de publicación Cartelera Dirección Territorial Meta: 1 de Febrero de 2018.

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo, se publicará en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
Dr. LUIS EDUARDO MUÑOZ AGUDELO  
DIRECTOR TERRITORIAL META



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **Rs - 005 -** DE 2018

( 31 ENE. 2018 )

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la empresa de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. respecto del vehículo de placa TFV-438 adscrito a su parque automotor"

EL DIRECTOR TERRITORIAL META  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 087 de 2011 y el Decreto 174 de 2001, y

**CONSIDERANDO**

Que el Representante Legal de la empresa de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. identificada con el NIT N° 800.202.828-0 y la señora Adriana Milena Chamat Burgos identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.404.465 y la señora María de Jesús Burgos Chamat identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.377.720 en calidad de propietarias del vehículo de placa TFV-438<sup>1</sup> y de características; clase de vehículo microbús, marca CHEVROLET, línea NKR, modelo 1999, color blanco-verde, tipo de servicio público, tipo de carrocería cerrada, número de puertas dos (2), motor número 568724, chasis número 9GCNKR55EXB600001, capacidad de pasajeros diecinueve (19); celebraron el día nueve (9) de Febrero del año dos mil (2000) un contrato de vinculación a término indefinido respecto del rodante antes relacionado<sup>2</sup>.

Que en virtud de lo anterior, el Representante Legal de la empresa de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. mediante escrito radicado el día veintiocho (28) de Febrero del año dos mil (2000) bajo el consecutivo N° 55983<sup>3</sup>, solicitó por primera vez la expedición de la tarjeta de operación para el vehículo de placa TFV-438.

Que con la entrada en vigencia del Decreto 174 de 2001 (*Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial*) y con el fin de acogerse a esta nueva normatividad, el día veinticinco (25) de Enero del año dos mil uno (2001), se efectuó el reemplazó el contrato de vinculación anterior<sup>4</sup>, suscribiéndose uno nuevo entre el Representante Legal de la empresa de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. y

<sup>1</sup> Al respecto véase el folio 4 del expediente original del vehículo.

<sup>2</sup> Véase al respecto el Folio 6 y siguientes de la carpeta original del vehículo.

<sup>3</sup> Consúltese el folio 2 del expediente original del vehículo.

<sup>4</sup> Al respecto véase el folio 14 y siguientes del expediente original del vehículo.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la empresa de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. respecto del vehículo de placa TFV-438 adscrito a su parque automotor"

la señora Adriana Milena Chamat Burgos, por el término de un (1) año prorrogable de forma automática y sucesiva por periodos iguales al término inicialmente pactado.

Que en virtud de lo anterior, el Representante Legal de la empresa de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. mediante escrito radicado el nueve (9) de Febrero del año dos mil uno (2001) bajo el consecutivo N° 56964<sup>5</sup>, solicitó la renovación de la tarjeta de operación del microbús de placa TFV-438.

Que en consecuencia, la Dirección Territorial Meta del Ministerio de Transporte expidió el nueve (9) de Febrero de dos mil uno (2001) la tarjeta de operación N° 056964<sup>6</sup>, con fecha de vigencia de un (1) año.

Que una vez expiró el día seis (6) de Febrero de dos mil dos (2002), la vigencia de la tarjeta de operación N° 056964, la empresa de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. no volvió a solicitar la renovación del citado documento para el automotor de placa TFV-438.

Que mediante escrito radicado el día veinticuatro (24) de Febrero de dos mil diecisiete (2017) bajo el consecutivo N° 20175500008842<sup>7</sup>, el Representante Legal de la empresa de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. solicitó ante esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, la desvinculación administrativa respecto del vehículo de placa TFV-438 de las características arriba anotadas.

#### ARGUMENTOS DEL PETICIONARIO

El Representante Legal de la compañía transportadora SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. solicita ante esta Dirección Territorial la desvinculación por vía administrativa del vehículo de placa TFV-438, argumentado que desconoce del paradero actual el vehículo y que por consiguiente carece de control sobre dicha unidad vehicular.

Así mismo señaló "*...que desde que compramos la empresa los hemos buscado en la direcciones que tenemos en el contrato de vinculación y no los conocen, se han enviado cartas y las regresan porque no son las direcciones, etc.*

(...)

*Por este motivo les solicitamos la DESVINCULACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA ya que los responsables de los vehículos afiliados somos nosotros y a la fecha este no ha cumplido con:*

- *Plan de rodamiento registrado ante ustedes.*
- *Requisitos exigidos por el Decreto 174 en cuanto a documentos de transporte.*
- *No han cancelado los dineros pactados en el contrato de vinculación.*
- *No se ha presentado el mantenimiento preventivo y correctivo ante la empresa..."*

<sup>5</sup> Al respecto véase el folio 12 del expediente original del vehículo.

<sup>6</sup> Véase al respecto el folio 23 del expediente original del vehículo.

<sup>7</sup> Al respecto véase el folio 46 y siguientes del expediente original del vehículo.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la empresa de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. respecto del vehículo de placa TFV-438 adscrito a su parque automotor"

### PRUEBAS

Aporta como pruebas los siguientes documentos:

1. Copia del "CONTRATO DE VINCULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULO" de fecha veinticinco (25) de Enero del año dos mil uno (2001), suscrito entre el Representante Legal de la empresa de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. y la señora Adriana Milena Chamat Burgos respecto del microbús de placa TFV-438.
2. Copia de la licencia de tránsito N° 99-50000-0038870<sup>8</sup>, correspondiente al automotor de placa TFV-438 en donde registra como propietaria la señora Adriana Milena Chamat Burgos identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.404.465 y la señora María de Jesús Burgos Chamat identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.377.720.
3. Copia del certificado de tradición expedido por la Secretaría de Movilidad de Villavicencio respecto del automotor de placa TFV-438, el día seis (6) de Octubre de dos mil catorce (2014)<sup>9</sup>.

### REQUERIMIENTO PREVIO

Una vez esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte constató dentro de la presente actuación administrativa, la existencia y la vigencia de la relación contractual derivada de la suscripción del contrato de vinculación celebrado entre la empresa transportadora referenciada y la señora Adriana Milena Chamat Burgos, respecto del microbús de placa TFV-438.

Resolvió librar el oficio MT N° 20175500001711<sup>10</sup> con destino a la empresa SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A., requiriéndole comunicar su decisión de terminar el contrato de vinculación a la señora Adriana Milena Chamat Burgos.

En consecuencia, el gerente de la mentada compañía de transporte allegó a través del escrito radicado bajo el consecutivo N° 20175500017282<sup>11</sup>:

1. Copia del oficio N° ST023-2017 de fecha veintiuno (21) de Abril de dos mil diecisiete (2017), dirigido a la señora Adriana Milena Chamat Burgos en la calle 36 N° 20E-3X del Barrio El Jordan de Villavicencio-Meta<sup>12</sup>.
2. Copia de la guía de envío N° 700012835736 expedida por la empresa de correo postal INTER-RAPIDISIMO S.A.<sup>13</sup>

<sup>8</sup> Consúltese el folio 50 del expediente original del vehículo.

<sup>9</sup> Véase al respecto el folio 61 del expediente original del vehículo.

<sup>10</sup> Al respecto véase el folio 63 y siguientes del expediente original del vehículo.

<sup>11</sup> Véase al respecto el folio 66 y siguientes del expediente original del vehículo.

<sup>12</sup> Al respecto véase el folio 68 del expediente original del vehículo.

<sup>13</sup> Véase al respecto el folio 69 del expediente original del vehículo.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la empresa de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. respecto del vehículo de placa TFV-438 adscrito a su parque automotor"

3. Copia del oficio N° ST022-2017 de fecha veintiuno (21) de Abril de dos mil diecisiete (2017), dirigido a la señora Angelica Nataly Blanco Parra en el Conjunto Villa Carina de la ciudad de Villavicencio-Meta.<sup>14</sup>
4. Copia de la guía de envío N° 700012835813 expedida por la empresa de correo postal INTER-RAPIDISIMO S.A.<sup>15</sup>
5. Copia de la publicación realizada en el diario EL TIEMPO el día treinta (30) de Abril de dos mil diecisiete (2017)<sup>16</sup> en donde la empresa de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. informa a la señora Adriana Milena Chamat Burgos y a la señora Angelica Nataly Blanco Parra, en su condición de propietarias del bus de placa TFV-438 "...que se decidió dar por terminado el contrato de vinculación a parque automotor de la empresa..."

Hecha la consulta por cuenta del Despacho en el portal web de la empresa de correo postal INTER-RAPIDISIMO S.A., se encontró que la comunicación dirigida a la señora Adriana Milena Chamat Burgos bajo la guía N° 700012835736<sup>17</sup>, fue devuelta con la anotación "DIRECCION ERRADA-DIRECCION INCOMPLETA".

En lo referente a la comunicación dirigida a la señora Angelica Nataly Blanco Parra, la cual fue remitida bajo la guía N° 700012835813<sup>18</sup>, se evidencia que la misma fue devuelta con la anotación "DESCONOCIDO-DESTINATARIO DESCONOCIDO".

#### TRÁMITE ADMINISTRATIVO

En atención a las manifestaciones hechas por el Gerente de la compañía SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. en la solicitud de desvinculación administrativa, en donde aseguró respecto del paradero y lugar de notificación de los propietarios del automotor de placa TFV-438:

*"...que desde que compramos la empresa los hemos buscado en la direcciones que tenemos en el contrato de vinculación y no los conocen, se han enviado cartas y las regresan porque no son las direcciones, etc..."*

Este Despacho en cumplimiento del numeral 2 del artículo 42 del Decreto 174 de 2001 ordenó el emplazamiento de la señora Adriana Milena Chamat Burgos y la señora Angelica Nataly Blanco Parra y/o de quien se considerará propietario del vehículo de placa TFV-438, en un diario de circulación nacional, mediante el edicto emplazatorio MT N° 20175500004921<sup>19</sup>, con el fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación los interesados se hicieran parte dentro del trámite procesal de desvinculación administrativo promovido bajo el radicado N° 20175500008842, presentando sus descargos y aportando las pruebas que pretendieran hacer valer.

<sup>14</sup> Véase al respecto el folio 67 del expediente original del vehículo.

<sup>15</sup> Al respecto véase el folio 70 del expediente original del vehículo.

<sup>16</sup> Véase al respecto el folio 71 del expediente original del vehículo.

<sup>17</sup> Al respecto véase el folio 72 del expediente original del vehículo.

<sup>18</sup> Véase al respecto el folio 73 del expediente original del vehículo.

<sup>19</sup> Al respecto véase el folio 77 del expediente original del vehículo.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la empresa de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. respecto del vehículo de placa TFV-438 adscrito a su parque automotor"

### DESCARGOS PRESENTADOS POR EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE PLACA TFV-438

Efectuada la publicación del edicto emplazatorio por cuenta de la empresa de transporte precitada en el periódico de circulación nacional el TIEMPO el día veinte (20) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)<sup>20</sup>, el computo del término para presentar descargos y aportar pruebas inició el día hábil siguiente a la divulgación, es decir el veintidós (22) de Agosto de dos mil diecisiete (2017) y finalizó el día veintiocho (28) del mismo mes y año. No obstante, no se presentó oposición alguna.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizada la solicitud de desvinculación por vía administrativa presentada por el Representante Legal de la operadora de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. identificada con el NIT N° 800.202.828-0, ante esta Dirección Territorial con fundamento en el artículo 41 y siguientes del Decreto 174 de 2001 (*Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial*), respecto del vehículo de servicio público de placa TFV-438, es pertinente entrar a efectuar las siguientes consideraciones por parte del Despacho:

#### 1. DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA CONTENIDO EN EL DECRETO 174 DE 2001, A LAS SOLICITUDES DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA ELEVADAS RESPECTO DE VEHICULOS AFILIADOS A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL BAJO LA MODALIDAD DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 38 DEL DECRETO 174 DE 2001.

En lo que respecta a la vinculación de un vehículo de servicio público al parque automotor de una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, bajo la vigencia del Decreto 174 de 2001.

Resulta importante destacar, que pese a que dicha normatividad fue derogada a partir de la entrada en vigencia del Decreto 348 de 2015 (*Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y se Adoptan otras Disposiciones*), no por esa situación se resolvieron o quedaron sin efectos los contratos de vinculación suscritos con anterioridad entre las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y los particulares o personas jurídicas de derecho privado.

Pues al respecto este Ministerio ha señalado de manera enfática que las empresas habilitadas bajo la vigencia del Decreto 174 de 2001, deberán respetar y mantener las condiciones establecidas, frente a los vehículos afiliados mediante contratos de vinculación hasta su terminación o proceder con la desvinculación administrativa<sup>21</sup>.

Así mismo, se ha advertido por parte de esta Autoridad de transporte que las empresas de Servicio Público Terrestre Automotor Especial habilitadas bajo el Decreto 174 de 2001 sólo podrán vincular rodantes a su parque automotor a través de la modalidad del contrato de vinculación de flota previsto en el Decreto 348 de 2015, recopilado por el Decreto 1079 de 2015 y modificado por el Decreto 431 de 2017; siempre y cuando cumplan con dos

<sup>20</sup> Al respecto véase el folio 79 del expediente original del vehículo.

<sup>21</sup> Memorando Radicado MT N° 20154000091371 Suscrito por la Directora de Transporte y Transito Doctora Ayda Luci Ospina.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la empresa de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. respecto del vehículo de placa TFV-438 adscrito a su parque automotor"

condiciones; en primer lugar, que dicha empresa de transporte hubiere hecho tránsito a la estructura empresarial adoptada en el Decreto 348 de 2015; y en segundo lugar, exista aceptación por parte del propietario del automotor de continuar con la vinculación a la empresa de transporte, mediante la firma de un nuevo modelo de contrato de vinculación.

Dicho lo anterior, es como dentro del caso en concreto tenemos que la solicitud de desvinculación administrativa aquí elevada, se resolverá aplicando el procedimiento contenido en el artículo 41 del Decreto 174 de 2001.

Pues, aunque la vinculación del rodante de placa TFV-438 a la empresa de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A fue realizado un año antes de la entrada en vigencia del Decreto 174 de 2001. Es decir en el año 2000.

Se evidencia que las partes al suscribir el veinticinco (25) de Enero del año dos mil uno (2001)<sup>22</sup>, un contrato de vinculación nuevo bajo el modelo establecido en el Decreto 174 de 2001, aceptaron recíprocamente que el rodante continuará vinculado a la misma operadora de transporte bajo la reglamentación establecida en el Decreto 174 de 2001.

De ahí que la presente solicitud de desvinculación administrativa se adelante y decida bajo el procedimiento establecido en el artículo 41 y siguientes del Decreto 174 de 2001.

## **2. CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE PLACA TFV-438 ADSCRITO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A.**

Ingresados los datos obrantes en la licencia de tránsito N° 99-50000-0038870<sup>23</sup>, en el Registro Único Nacional de Tránsito por los ítems; número de placa del vehículo y el número de identificación de la señora Adriana Milena Chamat Burgos, se encuentra que el sistema reporta "...Los datos registrados no corresponden con los propietarios activos para el vehículo consultado..."<sup>24</sup>.

Consultado en el Registro Único Nacional de Tránsito por los ítems; número de placa del vehículo y el número de identificación de la señora Angelica Nataly Blanco Parra<sup>25</sup>, se encuentra que el sistema registra los siguientes datos<sup>26</sup>:

**PLACA:** TFV-438  
**PROPIETARIO:** ANGELICA NATALY BLANCO PARRA  
**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** C.C. N° 1.014.184.292  
**NÚMERO DE LICENCIA DE TRÁNSITO:** 10004485240  
**ESTADO DEL VEHÍCULO:** CANCELADO  
**TIPO DE SERVICIO:** PÚBLICO  
**CLASE DE VEHÍCULO:** MICROBUS  
**MARCA:** CHEVROLET  
**LINEA:** NKR  
**MODELO:** 1999  
**COLOR:** BLANCO-VERDE  
**NÚMERO DE SERIE:** NO REGISTRA  
**NÚMERO DE MOTOR:** 568724  
**NÚMERO DE CHASIS:** 9GCNKR55EXB600001

<sup>22</sup> Al respecto véase el folio 14 del expediente original del vehículo.

<sup>23</sup> Véase al respecto el folio 50 del expediente original del vehículo.

<sup>24</sup> Al respecto véase el folio 75 de la carpeta original del vehículo.

<sup>25</sup> Véase al respecto el folio 81 del expediente original del vehículo.

<sup>26</sup> Al respecto véase el folio 82 de la carpeta original del vehículo.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la empresa de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. respecto del vehículo de placa TFV-438 adscrito a su parque automotor"

CILINDRAJE: 3500  
TIPO DE CARROCERIA: CERRADA  
TIPO DE COMBUSTIBLE: DIESEL  
FECHA DE MATRICULA INICIAL: 30/08/2001  
AUTORIDAD DE TRÁNSITO: STRIA TTOYTTE MCPAL VILLAVICENCIO  
PUERTAS: 2  
CAPACIDAD DE PASAJEROS SENTADOS: 19  
NUMERO DE EJES: 2  
POLIZA SOAT: VIGENTE DESDE EL 27/07/2012 HASTA 26/07/2013  
POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL: NO REGISTRA  
CERTIFICADO R.T.M Y EMISIÓN DE GASES: VIGENTE DESDE EL 03/08/2013 HASTA 03/08/2014  
TARJETA DE OPERACIÓN: VIGENTE DESDE EL 01/01/2000 HASTA 01/01/2000  
EMPRESA AFILIADORA: SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A.  
MODALIDAD DE TRANSPORTE: PASAJEROS  
MODALIDAD DE SERVICIO: ESPECIAL  
RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL  
TARJETA DE OPERACIÓN N°: TFV-438  
FECHA DE EXPEDICIÓN: 01/01/2000

### 3. DE LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA ELEVADA POR LA EMPRESA DE TRANSPORTE SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. RESPECTO DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE PLACA TFV-438, ADSCRITO A SU PARQUE AUTOMOTOR.

En lo referente a la solicitud de desvinculación elevada por la compañía de transportadora SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. con fundamento en los numerales 1,2,3 y 4 del artículo 41 del Decreto 174 de 2001, respecto del vehículo adscrito a su parque automotor de placa TFV-438.

Es necesario para el Despacho entrar a reiterar que para la fecha en que el Representante Legal de la citada empresa de transportadora y la señora Adriana Milena Chamat Burgos, decidieron revalidar el acuerdo de vinculación efectuado respecto del automotor de placa TFV-438, esto es, el día veinticinco (25) de Enero del año dos mil uno (2001).

Se encontraba vigente el Decreto 174 de 2001, el cual es de advertir regulaba para ese momento todo lo relacionado con el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial en el territorio Colombiano. De ahí que sea esta la normatividad aplicable a la presente solicitud de desvinculación.

Así las cosas encontramos al estudiar la disposición precitada, que dentro de su cuerpo normativo contemplaba la posibilidad de que las empresas de Servicio Público Terrestre Automotor Especial pudieran agregar a su flotilla de vehículos, automotores de propiedad de particulares bajo la modalidad de vinculación.

Figura que se formalizaba mediante la suscripción entre el propietario del rodante y la empresa transportadora, de un contrato denominado contrato de vinculación, en el cual se debían plasmar de manera clara y expresa entre otras condiciones; el término del contrato, así como aquellas cláusulas especiales que permitieran definir la existencia de prorrogas automáticas. Para mayor claridad se cita la norma.

*"...ARTICULO 38.- CONTRATO DE VINCULACION.- El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones*



"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la empresa de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. respecto del vehículo de placa TFV-438 adscrito a su parque automotor"

especiales que permiten definir la existencia de prorrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetarán las partes.

*Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con esta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.*

*Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero- leasing - el contrato de vinculación deberá suscribirse entre la empresa y el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización del representante legal de la sociedad de leasing.*

*Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesario la celebración del contrato de vinculación..." (Negrillas Fuera de Texto).*

Ahora bien, en contraposición a lo anterior y con el fin de extinguir la figura de vinculación y sus consecuencias jurídicas tanto para la empresa de transporte como para el propietario del vehículo en el ámbito de transporte, se aprecia que la norma bajo estudio previó que el vínculo originado entre las partes como consecuencia del contrato antes señalado, se extinguiera por uno de tres procedimientos: i) la desvinculación de común acuerdo; ii) la desvinculación administrativa por solicitud de propietario y; iii) la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa. Siendo entonces esta última clase de desvinculación la que le corresponde estudiar al Despacho dentro del caso en concreto.

En ese orden, tenemos que la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa se resumía en la facultad con la que contaba la compañía transportadora para solicitar la desagregación de su parque automotor de un rodante que habiéndose adscrito a ella mediante un contrato de vinculación y siendo de propiedad de un particular, se encasillara en una o varias de las siguientes causales:

*"...Artículo 41. Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa. Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte, la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario del vehículo:*

- 1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.*
- 2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.*
- 3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.*
- 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.*
- 5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición..."*

Bajo ese entendido es como se constata de las pruebas obrantes en el plenario; **que en el contrato de vinculación** celebrado el veinticinco (25) de Enero del año dos mil uno (2001) entre el Representante Legal de la empresa SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. y la señora Adriana Milena Chamat Burgos, respecto del vehículo de placa TFV-438. Las partes

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la empresa de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. respecto del vehículo de placa TFV-438 adscrito a su parque automotor"

pactaron que el término de duración de la convención se sujetaría al plazo de un (1) año, prorrogable de forma automática y sucesiva por periodos iguales al término inicialmente pactado.

Así mismo y en tratándose de la existencia del contrato, se aprecia que las partes acordaron que:

*"...Si cualquiera de las partes hubiere la intención de darlo por terminado, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la otra parte, dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del periodo inicial de UN (1) AÑO o de cualquier prórroga..."*

De tal manera que a la luz de lo convenido por las partes en el pliego contractual, la última prórroga automática que presentó el contrato de vinculación referido, fue la comprendida entre el veinticinco (25) de Enero de dos mil diecisiete (2017) y el veinticuatro (24) de Enero de dos mil dieciocho (2018).

Razón por la cual, tuvo lugar y fue oportuna la decisión de terminación unilateral del contrato vinculación publicada por la empresa SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. en el diario EL TIEMPO el día treinta (30) de Abril de dos mil diecisiete (2017)<sup>27</sup>, en donde informó a la señora Adriana Milena Chamat Burgos y a la señora Angelica Nataly Blanco Parra, en su condición de propietarias del bus de placa TFV-438 *"...que se decidió dar por terminado el contrato de vinculación a parque automotor de la empresa..."*

Al respecto, es de resaltar que la validez de la anterior comunicación se deriva de la devolución que hiciera la empresa de correo postal INTER-RAPIDISIMO S.A., de los oficios ST022-2017<sup>28</sup> y ST023-2017<sup>29</sup> remitidos por la empresa de transporte referenciada a la señora Adriana Milena Chamat Burgos y a la señora Angelica Nataly Blanco Parra. Sumado al desconocimiento que asegura tener el Representante Legal de la operadora de transporte, respecto del lugar de notificación de las personas arriba señaladas, así como del paradero del automotor.

De ahí que este Despacho pueda concluir que el contrato de vinculación suscrito entre el Representante Legal de la Empresa de Transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. y la señora el señor Adriana Milena Chamat Burgos respecto del microbús de placa FTV-438, se terminó a partir del día primero (1) de Mayo de dos mil diecisiete (2017), extinguiendo con ello la vigencia de la relación contractual entre las partes.

Una vez dejado en claro la anterior situación y agotado el procedimiento establecido por el artículo 42 del Decreto 174 de 2001, el Despacho entrará analizar la configuración de las causales de desvinculación en que se encuentre inmersa la señora Adriana Milena Chamat Burgos en su condición de parte dentro del contrato de vinculación suscrito con la compañía de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. el día veinticinco (25) de Enero del año dos mil uno (2001).

Frente a ello se debe decir que de las pruebas obrantes en el plenario y de la consulta realizada en el RUNT respecto del rodante de placa TFV-438; se encontró que el mentado vehículo de servicio público no cuenta con una póliza del seguro obligatorio de accidentes de tránsito desde el día veintiséis (26) de Julio de dos mil trece (2013); tampoco con la vigencia del certificado de revisión técnico mecánica y de gases; y mucho menos con la

<sup>27</sup> Véase al respecto el folio 71 del expediente original del vehículo.

<sup>28</sup> Al respecto véase el folio 73 del expediente original del vehículo.

<sup>29</sup> Véase al respecto el folio 72 del expediente original del vehículo.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la empresa de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. respecto del vehículo de placa TFV-438 adscrito a su parque automotor"

renovación de la tarjeta de operación. Pues, esta última perdió vigencia el día seis (6) de Febrero de dos mil dos (2002), conforme se extrae de la copia de la tarjeta de operación que obra a folio 23 de la carpeta original del vehículo.

Igualmente, es de destacar que en el RUNT el automotor registra en estado "...CANCELADO..." y que en armonía con ello en el acápite de solicitudes de la misma plataforma obra la siguiente información:

Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	ESTADO	Trámites	Entidad
45703658	10/12/2013	AUTORIZADA	Tramite cancelación matricula,	STRIA TTOyTTE MCPAL VILLAVICENCIO

Es decir, que la matrícula del vehículo ha sido cancelada ante el organismo de tránsito donde se encontraba registrado, por lo que en consecuencia dicho automotor no cuenta actualmente con autorización para circular en las vías nacionales.

Por consiguiente, esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte despachará favorablemente la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la empresa de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A., al concluir primeramente; que el vínculo contractual originado entre las partes para la fecha se ha extinguido, y que adicionalmente a ello se encontró que se configuran dentro del sub-examine las causales previstas en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 41 del Decreto 174 de 2001.

Pues en síntesis, es claro que bajo tales circunstancias el automotor esta en imposibilidad de cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente, así como para la compañía transportadora gestionar ante esta autoridad de transporte la tarjeta de operación que le permita operar al rodante.

En ese entendido se ordenará desvincular el automotor de servicio público de placa TFV-438<sup>30</sup> y de características; clase de vehículo microbús, marca CHEVROLET, línea NKR, modelo 1999, color blanco-verde, tipo de servicio público, tipo de carrocería cerrada, número de puertas dos (2), motor número 568724, chasis número 9GCNKR55EXB600001, capacidad de pasajeros diecinueve (19); del parque automotor de la empresa de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. identificada con el NIT 800.202.828-0.

Ahora, en lo referente a la cancelación de la tarjeta de operación del vehículo de placa TFV-438 vinculado a la compañía de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A., es importante anotar que la misma perdió vigencia el día seis (6) de Febrero de dos mil dos (2002), tornándose entonces innecesario para esta Dirección ordenar la anulación de dicho documento.

En consecuencia, se ordenará notificar por aviso la presente decisión a la señora Adriana Milena Chamat Burgos identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.404.465, en los términos señalados en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese personalmente al Representante Legal de la compañía de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. a la dirección de notificación judicial registrada en la Cámara

<sup>30</sup> Al respecto véase el folio 4 del expediente original del vehículo.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la empresa de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. respecto del vehículo de placa TFV-438 adscrito a su parque automotor"

de Comercio de Villavicencio-Meta, es decir, a la calle 40 N° 27-60 Local 10 Emporio de esta ciudad y/o al email [diegofernando@transportessell.com.co](mailto:diegofernando@transportessell.com.co).

Una vez en firme la presente decisión, remítase al funcionario correspondiente de esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte para que en virtud de la orden de desvinculación aquí impartida desagregue el rodante de placa TFV-438, del parque automotor que la empresa de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. registra en el RUNT.

Cumplido lo anterior, por secretaría infórmese de la decisión aquí adoptada a la Superintendencia de Puertos y Transporte, a la Policía Nacional, y a la Secretaría de Movilidad de Villavicencio-Meta. Esto en atención a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2.2.1.6.8.5. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 24 del Decreto 431 de 2017 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte).

Por lo expuesto el Ministerio de Transporte – Dirección Territorial Meta por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESVINCULAR del parque automotor de la empresa de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. identificada con el NIT N° 800.202.828-0 el vehículo de servicio público de placa TFV-438 y de características; clase de vehículo microbus, marca CHEVROLET, línea NKR, modelo 1999, color blanco-verde, tipo de servicio público, tipo de carrocería cerrada, número de puertas dos (2), motor número 568724, chasis número 9GCNKR55EXB600001, capacidad de pasajeros diecinueve (19).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar por aviso la presente decisión a la señora Adriana Milena Chamat Burgos identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.404.465, en los términos señalados en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente al Representante Legal de la compañía de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. a la dirección de notificación judicial registrada en la Cámara de Comercio de Villavicencio-Meta, es decir, a la calle 40 N° 27-60 Local 10 Emporio de esta ciudad y/o al email [diegofernando@transportessell.com.co](mailto:diegofernando@transportessell.com.co).

**ARTÍCULO CUARTO:** EN FIRME la presente decisión, remítase al funcionario correspondiente de esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte para que en virtud de la orden de desvinculación aquí impartida desagregue el rodante de placa TFV-438, del parque automotor que la empresa de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. registra en el RUNT.

**ARTÍCULO QUINTO:** POR SECRETARÍA infórmese de la decisión aquí adoptada a la Superintendencia de Puertos y Transporte, a la Policía Nacional, y a la Secretaría de Movilidad de Villavicencio-Meta. Esto en atención a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2.2.1.6.8.5. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 24 del Decreto 431 de 2017 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte).

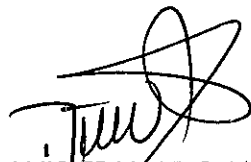
**31 ENE. 2018**

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la empresa de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. respecto del vehículo de placa TFV-438 adscrito a su parque automotor"

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

*NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE*

Dada en Villavicencio-Meta a los **31 ENE. 2018**



**LUIS EDUARDO MUÑOZ AGUDELO**

Director Territorial del Ministerio de Transporte en el Meta

Proyectó: Juan Andersson Paiva Ladino  
Elaboró: JAPL  
Revisó: Luis Eduardo Muñoz Agudelo  
Fecha de elaboración: 15/01/2018